



**Proceso de Relleno y Creación de Terrenos Ganados al Mar (1936)**  
San Juan Waterfront Project

1.2-5B



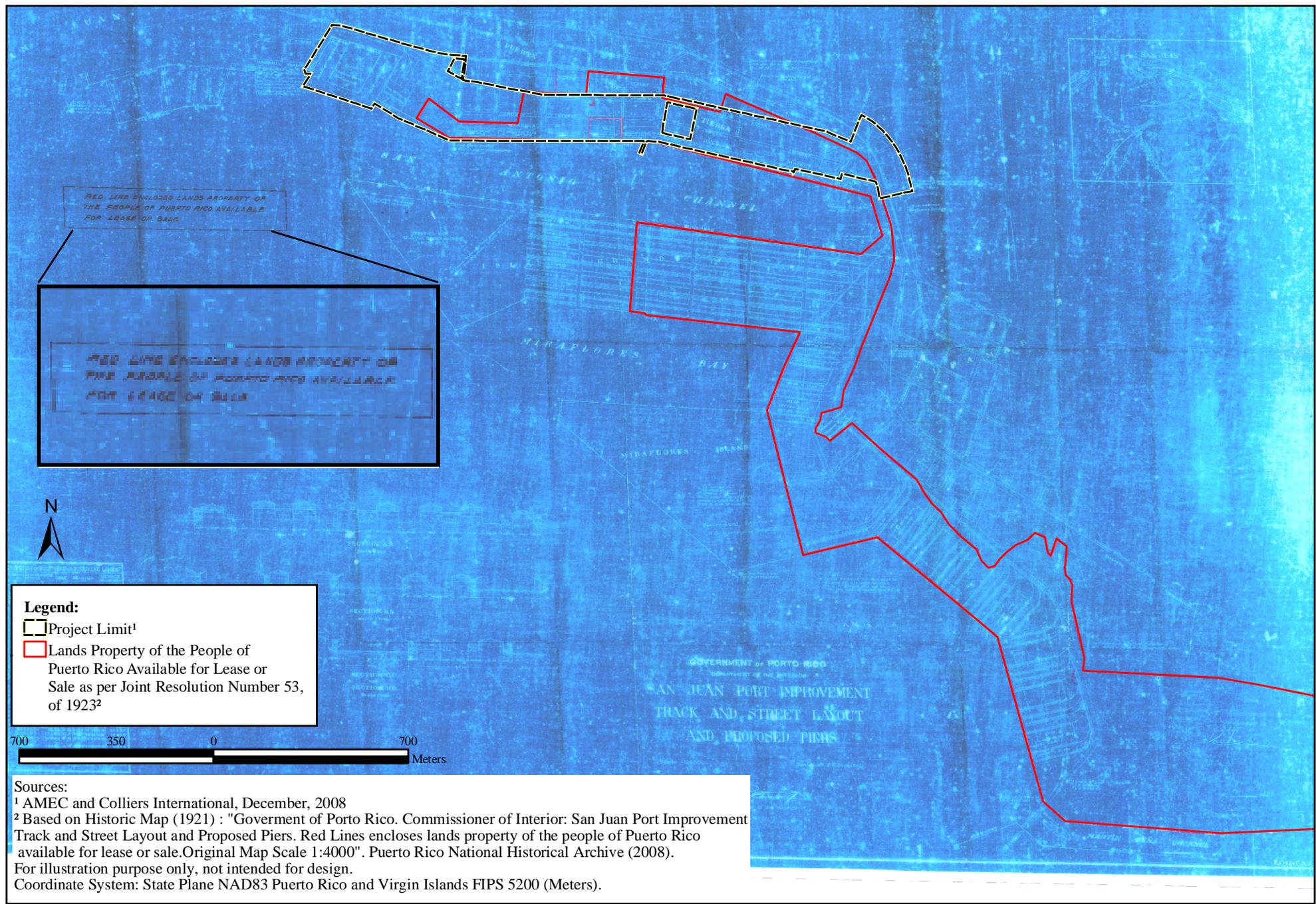
and Street Layout and Proposed Piers”, firmado por don Guillermo Esteves, Comisionado de lo Interior, fechado en el mes de septiembre de 1921. Refiérase a la Figura 1.2-5C. El plano cierra un polígono que incluye tierras comenzando al este de una porción del Muelle 10 y el Sector La Coal y tomando un rumbo hacia el este, culminado en la parcela del DRNA, inscrita como la finca número 817 al folio 110 del tomo 34 de Puerta de Tierra, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de San Juan. La extensión del reclamo se puede apreciar del examen de (i) un plano del Comisionado de lo Interior fechado junio de 1907 titulado “PLAN OF SAN JUAN, P.R. SHOWING MILITARY, NAVAL, AND INSULAR LANDS ACCORDING TO AGREEMENT OF 1906-7; y (ii) Carta Náutica de la Bahía de San Juan fechada marzo 1912, publicada por el Coast and Geodetic Survey Division of the Department of Commerce. Refiérase a las Figuras 1.2-5D y 1.2-5E, respectivamente. Una ampliación de la Figura 1.2-5E se adhiere y se hace formar parte como el Apéndice S.

La Asamblea Legislativa, en la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 53 reconoció su obligación de reembolsarle al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica la suma de \$600,000 por razón de los trabajos de dragado efectuado por éste en la Bahía de San Juan. Como fuente de repago, la Asamblea Legislativa ordenó la venta y/o arrendamiento de las tierras al sur de la Carretera Insular Número Uno (1), hoy comúnmente conocida como la Avenida Fernández Juncos. Las áreas sujetas a cesión y cubiertas por la Resolución Conjunta Núm. 53 aparecen claramente reseñadas en el plano adherido como la Figura 1.2-5C.

Todas las tierras cubiertas por la Resolución Conjunta Núm. 53 e ilustradas en el referido plano [Refiérase a la Figura 1.2-5C] fueron desafectadas mediante su remoción del dominio público ante el hecho de que la Asamblea Legislativa del Gobierno Insular de Puerto Rico ordenó que las mismas se vendieran o se arrendaran. Sin embargo, la venta de terrenos insulares fuera del perímetro de la Resolución Conjunta Núm. 53 está prohibida por la Ley de Puertos de 1886 en tanto y en cuanto estas tierras fueron ganadas al mar y se encuentran en un puerto. Todo terreno reclamado que se encuentre fuera del polígono de la Resolución Conjunta Núm. 53 no puede ser vendido en ausencia de un claro y específico mandato de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Figura 1.2-5F ilustra los límites del proyecto y los bloques que serán formados como parte de la acción propuesta [Refiérase a la Sección 3.5] con una superimpresión del polígono cerrado por la Resolución Conjunta Núm. 53. Un examen detenido de la figura revela que los siguientes bloques caen fuera del perímetro de la Resolución Conjunta Núm. 53 y son en parte formados por terrenos ganados al mar:

1. Bloque ABC
2. Bloque ABC1



**Terrenos Propiedad del Pueblo de Puerto Rico Disponibles para Alquiler o Venta,  
 según Resolución Conjunta Num. 53 del 1923**

San Juan Waterfront Project

1.2-5C